

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL AZUAY

OFICIO: FJA-CPJA-2018-0040

FECHA: 08 DE FEBRERO DE 2018

MATERIA: FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TEMA: DESPIDO INEFICAZ - DESPIDO DE MUJERES EMBARAZADAS EN PERIODO DE LACTANCIA

CONSULTA:

El Art. 332 numeral 8) del COGEP establece que en el procedimiento sumario relativo a las controversias originadas en el despido de mujeres embarazadas, periodo de lactancia y dirigentes sindicales, los plazos se reducen. Para aplicar dicha reducción de plazos, el COGEP se remite a la acción por despido ineficaz regulada a partir del Art. 195.1 del Código de Trabajo.

Ahora bien, el inciso segundo del Art. 195.2 del Código de Trabajo establece: “Admitida a trámite la demanda, se mandara citar en el plazo de veinticuatro horas a la parte empleadora... “. Por su parte, el inciso tercero de este mismo artículo establece que en la misma providencia de calificación de la demanda se convocara a la audiencia la que deberá realizarse en 48 horas contado desde la citación.

La reducción de plazos a la que se refiere el Art. 332.8 del COGEP, aplica tanto a la citación como a la audiencia (esta última ratificada en el propio COGEP en el Art. 333 numeral inciso tercero).

Por lo expuesto, si el plazo de citación se reduce a 24 horas cabe realizarse necesariamente la siguiente pregunta: ¿cuál es la modalidad de citación aplicable?

Si el COGEP a más de la citación en persona regula otras modalidades de citación — a saber la citación por boletas, la citación por la prensa—, y si por disposición expresa de los artículos 55 y 56 estas se deben realizar en fechas distintas, la citación en el despido ineficaz entra en conflicto con estas disposiciones, pues si la reducción de plazos para la citación es en 48 horas, cabría únicamente la citación personal.

No debemos olvidar tampoco que la citación se la puede realizar por deprecatorio o comisión, y en muchas ocasiones se debe llevar a cabo fuera del territorio en donde se tramita el juicio.

Por lo expuesto, a criterio de este juzgador existe una incompatibilidad normativa entre lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 195 numeral 2 del Código de Trabajo (al cual se remite expresamente el Art. 332.8 del COGEP cuando habla de la reducción de plazos), y los Art. 55 y 56 del COGEP, y otras modalidades de citación que el mismo COGEP regula que vuelven inoperante una citación en 24 horas.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 31 DE JULIO DE 2018

NO. OFICIO: 1009-PCNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

BASE LEGAL.-

Ley Orgánica de Justicia Laboral y Trabajo en el Hogar:

Art. 195.2.- Acción de despido ineficaz. Una vez producido el despido, la persona trabajadora afectada deberá deducir su acción ante la Jueza o el Juez del Trabajo de la jurisdicción correspondiente al lugar donde este se produjo, en el plazo máximo de treinta días.

Admitida a trámite la demanda, se mandará citar en el plazo de veinticuatro horas a la parte empleadora y, en la misma providencia, se podrán dictar las medidas cautelares que permitan el reintegro inmediato al trabajo del trabajador afectado o la trabajadora afectada, mientras dure el trámite.

A la demanda y a la contestación se acompañarán las pruebas de que se disponga y se solicitarán las que deban practicarse.

En la referida providencia se convocará a audiencia que se llevará a cabo en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas desde la citación. Esta iniciará por la conciliación y, de existir acuerdo, se autorizará por sentencia. A falta de acuerdo se practicarán las pruebas solicitadas.

La Jueza o el Juez de Trabajo, dictarán sentencia en la misma audiencia.

Contra la sentencia que admita la ineficacia será admisible el recurso de apelación con efecto devolutivo

Código Orgánico General de Procesos:

Art. 332.- Procedencia.- Se tramitarán por el procedimiento sumario:

8. Las controversias originadas en el despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y de los dirigentes sindicales, con la reducción de plazos previstos en el Código del Trabajo sobre el despido ineficaz.

ANÁLISIS:

La disposición del Art. 195.2 agregado al Código del Trabajo por la Ley de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar establece que admitida la demanda se mandará a citar a la parte demandada en el plazo de 24 horas.

Aquella norma implica que la o el juzgador no puede retenerse el proceso en su despacho más de 24 horas después de haber calificado la demanda y admitida a trámite, sino que inmediatamente deberá remitirla a la oficina de citación para que se practique esa diligencia u ordenar cualquier otra forma de citación.

El Código Orgánico General del Procesos en sus Arts. 54 al 61 establece varias formas de citación, que son en persona, por boletas, por medios de comunicación, a personas residentes en el exterior, organismos e instituciones estatales y agentes diplomáticos.

Salvo el caso de la citación personal, ninguna de las otras podría practicarse en el plazo de 24 horas, de tal manera que siendo la citación un requisito esencial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, aquella debe practicarse dentro de los tiempos que las demás formas de citación requieren, como sucede en el caso de la citación por medios de comunicación que requiere al menos la publicación o difusión en tres fechas distintas.

CONCLUSIÓN:

Si bien la norma del Art. 195.2 del Código del Trabajo establece que se mandará a citar al empleador en el plazo de 24 horas, necesariamente se deberán respetar las disposiciones del COGEP respecto de las diversas formas de citación que requieren de un tiempo mayor; debido a que existen principios constitucionales relativos al debido proceso y al derecho a la defensa contemplados en el Art. 76 numeral 7 de la Constitución en el que se debe garantizar a las partes estos derechos.

Nota:

La Presidencia de la Corte Nacional de Justicia propuso a la Asamblea Nacional varias reformas al Código Orgánico General de Procesos COGEP, entre estas con lo que respecto al tema del Despido Ineficaz, para que se lo tramite en Proceso sumario y actualmente han sido acogidas y se encuentran para su aprobación en segundo debate.